



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES Y LA ASIGNACIÓN DE 25 MHZ DE LA BANDA C DE
1 900 MHZ A NIVEL NACIONAL**

Circular N° *32*

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3.1. de las Bases, se pone en conocimiento de los Postores e interesados, la absolución de las consultas formuladas por los Postores:

Consulta N° 1:

El numeral 3 de la Circular N° 7 señala lo siguiente:

El valor del Capital Social Mínimo por el cual deberá constituirse la Sociedad Concesionaria, asciende a la suma de US\$ 4'000,000 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos).

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

Compartimos la necesidad de que la Sociedad Concesionaria tenga un capital mínimo; no obstante, consideramos que dicho capital mínimo debería ser menor al señalado en el numeral 3 de la Circular N° 7, dado que el monto propuesto de US\$ 4'000,000 resulta ser bastante elevado.

Al respecto, la ausencia de adjudicación de la Licitación Especial, pudiera explicarse por un monto elevado del capital mínimo de la Concesionaria. Asimismo, si el objeto del mencionado requerimiento es que la Concesionaria cuente con una fortaleza patrimonial suficiente para el cumplimiento del proyecto, ello puede ser demostrado a través de la fortaleza de la Operadora, quien conjuntamente con sus Vinculados cuenta con un nivel patrimonial que brinda la seguridad buscada, y que incluso debe acreditar ante PROINVERSIÓN contar con una alta cifra en activos.

En tal sentido, y sobre la base de los argumentos señalados en el párrafo anterior, sugerimos respetuosamente el capital social mínimo de la Sociedad Concesionaria sea reducido a US\$ 2'000,000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos), monto suficiente y adecuado para que la Concesionaria pueda llevar a cabo sus operaciones sin inconvenientes y cumplir a cabalidad las obligaciones a su cargo. De esta forma, se eliminará una importante barrera de entrada que dificulta la participación de postores en la presente Licitación Pública, aun cuando hay otros mecanismos que cumplen su función.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Por último, considerando que el capital social propuesto se encuentra en denominación “dólares de los Estados Unidos”, solicitamos que se precise que el monto de capital social, decidido finalmente por PROINVERSIÓN, puede ser acreditado en su equivalente en moneda nacional.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 2:

El numeral 7.1.4 de las Bases señala lo siguiente:

7.1.4. El Postor Precalificado y cada uno de sus Integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberán presentar una Declaración Jurada, según el Formulario N° 1 del anexo N° 5, indicando su intención de constituir el Concesionario según lo señalado en el Numeral 12 de las Bases.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

De la lectura del numeral 7.1.4, entendemos que el Formulario N° 1 del Anexo N° 5 solo debe ser presentado por aquellos Postores que van a constituir una nueva Sociedad Concesionaria, mas no por aquellos Postores que serían al mismo tiempo la Concesionaria.

Asimismo, no queda del todo claro si dicho requerimiento es aplicable solamente a los Consorcios o también a aquellos Postores que no lo son.

Por tal motivo, con el fin de aclarar el presente numeral, respetuosamente sugerimos modificar el citado numeral según lo siguiente:

7.1.4. Siempre que el Postor opte por constituir una nueva sociedad Concesionaria, el Postor Precalificado, así como cada uno de sus Integrantes (en el caso de ser un Consorcio), deberán presentar una Declaración Jurada, según el Formulario N° 1 del Anexo N° 5, indicando su intención de constituir el Concesionario según lo señalado en los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 de las Bases.

Respuesta:

Se precisa que la Declaración Jurada referida en el Numeral 7.1.4 de las Bases, deberá ser presentada por el Postor que sea Consorcio. Adicionalmente se precisa que la Sociedad Concesionaria a constituirse deberá cumplir los requisitos establecidos en los Numerales 12.1 y 12.2 de las Bases.

En el supuesto que el Postor sea una persona jurídica no constituida ni domiciliada en el Perú, deberá presentar igualmente una Declaración Jurada



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

mediante la cual se comprometa a constituir el Concesionario de acuerdo con lo señalado en los Numerales 12.1 y 12.2 de las Bases.

Consulta N° 3:

El Formulario N° 1 del Anexo N° 5 de las Bases señala en su numeral 2 lo siguiente:

2.- Que hemos firmado un Compromiso de Intención de constituirnos en una Persona Jurídica (describir las participaciones e los miembros de la sociedad concesionaria) con domicilio en la República del Perú y un capital social suscrito mínimo de mil Dólares (US\$000.00), de los cuales mil Dólares (US\$000.00) deberán ser pagados en efectivo a la fecha de constitución; y completar los mil Dólares (US\$000.00) al final del Año de la Concesión, conforme a las normas legales vigente.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

La referida cláusula contiene redacciones que pueden resultar confusas y, por tanto, podrían traer a lugar interpretaciones erróneas. Por ejemplo, es necesario dejar en claro que el compromiso de constituir una nueva sociedad, a ser la Concesionaria, con las características requeridas, deberá ser efectivo solo si el Postor es Adjudicatario.

Por otro lado, hay certeza de lo que sea "Compromiso de Intención" o si se aplica solamente a consorcios o a cualquier Postor. El cualquier caso, el mismo resultaría innecesario toda vez que (i) los Postores, con su participación en la licitación, se someten a las reglas señaladas en las Bases, incluyendo el deber de constituir un Concesionario –salvo que elijan ser ellos mismos Concesionarios- y (ii) la razón de ser de la declaración jurada contenida en el Formulario N° 1 del Anexo N° 5 es justamente emitir el compromiso de constituir un Concesionario, por lo que otros compromisos adicionales serían redundantes.

Asimismo, el citado numeral continúa, inmediatamente después de la frase "Compromisos de Inversión", como que dicho compromiso es de "constituirmos en una Persona Jurídica (...)"; lo cual tampoco resulta claro, toda vez que el Postor, solo o como consorcio, no se va a constituir a sí misma en la nueva Concesionaria.

De igual manera, en nuestra opinión no resulta relevante dar a conocer, al momento de presentar el Sobre N° 2, la participación accionaria en la nueva sociedad Concesionaria, ya que esto puede no haberse determinado sino hasta la Fecha de Cierre (que es el plazo en el que corresponde acreditar que la Concesionaria cumple con las condiciones de las Bases). Lo importante es que, de conformidad con las Bases, el Postor tenga cuando menos la participación mínima allí señalada.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Por último, de forma similar a lo señalado en el párrafo anterior, los montos del capital mínimo suscrito y capital pagado, puede no haberse determinado sino hasta la Fecha de Cierre (que es el plazo en el que corresponde acreditar que la Concesionaria cumple con las condiciones de las Bases). Asimismo, la redacción puede prestarse a confusión sobre todo si estamos hablando de cifras que están en el orden de millones de dólares (o su equivalente en Nuevos Soles).

Es por estos motivos que respetuosamente recomendamos modificar el referido numeral 2 del Formulario N° 1 del Anexo N° 5 de las Bases, con el objeto de aclarar el texto en cuestión, para lo cual sugerimos el siguiente texto:

2.- Que, si resultamos Adjudicatarios, nos comprometemos a constituir una Persona Jurídica, con domicilio en la República del Perú y de acuerdo a las demás condiciones señaladas en las Bases, conforme a las normas legales vigente. Respecto de dicha nueva sociedad, tendremos una participación no menor al%.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 4:

El primer párrafo de la cláusula 7.1.5 de las Bases señala lo siguiente:

7.1.5. En caso el Postor sea una sociedad constituida y domiciliada en el Perú y cumpla con los requisitos que se detallan a continuación, deberá presentar una declaración jurada de acuerdo al modelos establecido en el formulario N° 5 del Anexo N° 5:
(...)

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

A nuestro entender, la declaración jurada a que se refiere el numeral 7.1.5 tendría sentido sí o solo sí el Postor resulta ser al mismo tiempo la Sociedad Concesionaria, toda vez que la referida declaración se refiere a requisitos de la Concesionaria.

Por tal motivo, respetuosamente les solicitamos aclarar dicho punto. Asimismo, respetuosamente les sugerimos modificar el primer párrafo del numeral 7.5.1 por el siguiente texto:

7.1.5. Siempre que el Postor opte por acreditarse él mismo como Sociedad Concesionaria, sea una sociedad constituida y domiciliada en el Perú y cumpla con los requisitos que se detallan a continuación, dicho Postor deberá presentar una declaración jurada de acuerdo al modelos establecido en el formulario N° 5 del Anexo N° 5:
(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 5:

El Anexo 15 de las Bases, incluido mediante Circular N° 31, contiene las características de la prestación de acceso a Internet de banda ancha a escolares del Ministerio de Educación. Dicho documento, en su numeral 6, contempla la necesidad de constituir un fideicomiso para depositar las penalidades por incumplimiento de la calidad y las condiciones del acceso a Internet.

Por otro lado, el numeral 6.3 del Anexo 15 señala lo siguiente:

6.3. Los participantes del Fideicomiso son:

Fiduciario: La Sociedad Concesionaria.

Fideicomitente: el Ministerio de Educación.

Agente Fiduciario: el Banco o institución contratada por la Sociedad Concesionaria.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

a) Tal como lo mencionamos anteriormente, el numeral 6 en cuestión tiene como propósito establecer la obligación de constituir un fideicomiso para depositar allí las penalidades por incumplimiento de la calidad y las condiciones del acceso a Internet. Según entendemos, por la lectura de la cláusula 8.22 del Contrato de Concesión, el monto allí depositado deberá servir para cumplir con el compromiso de brindar acceso a Internet. Sobre el particular, les pedimos respetuosamente que por nos brinden mayor detalle al respecto sobre el destino de los fondos que conformarán el fideicomiso y formas de manejo de los mismos.

b) En lo que se refiere al numeral 6.3 del Anexo 15, es importante señalar que, de conformidad con la Ley General del Sistema Financiero, Ley N° 26702 (en adelante, "LSF", el fiduciario solo puede ser una empresa fiduciaria, COFIDE, una empresa de operaciones múltiples a que se refiere el inciso A del artículo 16 de dicha ley y las empresas de servicios fiduciarios autorizadas por al SBS. Por ese motivo, no es posible que la Sociedad Concesionaria sea fiduciario, como se señala en el numeral 6.3 de dicho Anexo 15. Por el contrario, la Sociedad Concesionaria, a ser quien transfiera los fondos que conformarán el patrimonio fideicometido, será el fideicomitente. Finalmente, los beneficiarios de este fideicomiso serán los locales escolares del Ministerio de Educación con los que no se cumplió la adecuada prestación en darles acceso a Internet de Banda Ancha, por lo que dichos locales será los fideicomitentes, de acuerdo al artículo 241 de la LSF.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Por tanto, a fin de concordar los participantes del fideicomiso señalado en el Anexo 15 de las Bases con las normas aplicables a los fideicomisos, sugerimos respetuosamente modificar el numeral 6.3 del Anexo 15, por el siguiente texto:

6.3. Los participantes del Fideicomiso son:

Fiduciario: Entidad financiera facultadas para administrar fideicomisos, empresa de servicios fiduciarios o COFIDE.

Fideicomitente: Sociedad Concesionaria.

Fideicomisario: Locales Escolares del Ministerio de Educación a los que no se les otorga el acceso a Internet de Banda Ancha, aun cuando la Sociedad Concesionaria tenía el deber de hacerlo.

Respuestas:

a) Lo solicitado se encuentra detallado en el Contrato de Concesión correspondiente.

b) Se precisa que por error, se ha consignado como Fiduciario a la Sociedad Concesionaria, siendo lo correcto que sea la Entidad financiera facultada para administrar fideicomisos, a ser elegida por el ente Concedente.

Luego, con relación al Fideicomisario, se precisa que los beneficiarios del fideicomiso son los Locales Escolares del Ministerio de Educación, de acuerdo con las definiciones establecidas en las Bases que rigen la Licitación Pública Especial para entregar en Concesión 25 MHz de la Banda C de 1 900 MHz a Nivel Nacional; y el Fideicomitente será la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 6:

El Anexo N° 14 Plan de Cobertura de las Bases, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá: (...) 2. Estar en capacidad de prestar servicio público móvil en 5 provincias fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico. (...) 3. Contar con un mínimo de 15,000 líneas móviles en servicio al primer año, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones y alcanzar al quinto año un mínimo de 338,000 líneas en servicio.

Consulta:

Conforme a lo antes señalado, se entiende que la obligación del concesionario sería estar en capacidad de prestar el servicio en las provincias seleccionadas y contar con una determinada cantidad de líneas en servicio, lo cual concuerda con lo establecido en el Reglamento General de Ley de Telecomunicaciones, en lo relativo al Plan de Cobertura. No obstante ello, es importante destacar que si bien el concesionario puede realizar las acciones necesarias para captar clientes y cumplir con las metas propuestas, las condiciones de cumplimiento de las mismas. En ese sentido, consideramos que debería evaluarse la pertinencia de mantener la meta de líneas en servicio, en un contexto donde las condiciones de mercado



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

pueden constituir un elemento fundamental para la sostenibilidad del proyecto, que no dependen necesariamente del concesionario. Por otro lado, de mantenerse la meta de líneas en servicio, solicitamos se precise si las mismas podrían comprender suscripciones de banda ancha móvil.

Finalmente, en línea con lo antes indicado, solicitamos se precise si el cumplimiento del Plan de Cobertura puede realizarse a través de infraestructura propia, arrendada, compartida e inclusive, utilizando la misma o distintas bandas de frecuencias a las asignadas, siempre que se cumplan las metas de uso del espectro propuestas asegurando el uso del recurso asignado.

Respuesta:

La meta referida a líneas en servicio constituye un incentivo para que la empresa operadora oferte planes atractivos al mercado y que beneficie a los usuarios. En este razonamiento, es que los procesos de licitación de las bandas 1 850 – 1 865 / 1 930 – 1 945 (licitada en el año 2000), B 850 MHz (licitada en el año 2007), D y E 1 900 MHz (licitada en el año 2007), se exigió similar obligación. Por lo expuesto, nos ratificamos en su exigencia.

Con relación al pedido de cumplir con la obligación a través de suscriptores de banda ancha móvil, debemos señalar que la finalidad de la Licitación es permitir el ingreso de un cuarto operador que promueva la competencia en los servicios públicos móviles (telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y el servicio troncalizado). En tal sentido, el Plan de Cobertura debe ceñirse a la referida finalidad. En virtud de expuesto, se mantiene lo dispuesto en el Anexo 14. Respecto a la última parte de la consulta, se precisa que el cumplimiento del Plan de Cobertura puede realizarse a través de infraestructura propia, arrendada o compartida, pero no utilizando otras bandas distintas a las asignadas.

Consulta N° 7:

El Anexo N° 15 Características de la prestación de acceso a Internet de Banda Ancha en locales escolares del Ministerio de Educación, señala que la sociedad concesionaria deberá tener en cuenta determinados aspectos para la prestación del servicio de acceso a Internet de forma directa o a través de terceros.

Consulta:

Atendiendo a lo antes mencionado, entendemos que la prestación del servicio puede realizarse a través de la tecnología o infraestructura que defina en su momento el concesionario, siempre que se cumplan con las condiciones básicas establecidas en el referido Anexo.

Respuesta:

El compromiso de la Sociedad Concesionaria es proveer acceso a Internet de Banda Ancha a los Locales Escolares del Ministerio de Educación que conforman su Oferta de Inversión en Acceso a Internet de Banda Ancha, cumpliendo con los



parámetros técnicos previstos en las Bases y en el Contrato. En tal sentido, dicha provisión puede realizarse con la tecnología o infraestructura que la Sociedad Concesionaria considere la más adecuada para cumplir con dicha obligación.

Consulta N° 8

1. Sobre el idioma:

En el 3.1.2 de las Bases, los Documentos deben ser en español, NN sugiere que algunos documentos pueden ser en inglés por las siguientes razones:

- Primero, Inglés es el idioma internacional, es conveniente para los documentos de negocio, de transferencia y de fianza bancaria. Por lo tanto, si los documentos como estado financiero, las fianzas bancarias durante el proceso de la Licitación, de las ofertas técnicas, financieras pueden ser en inglés, pues es muy conveniente para nosotros.
- Segundo, las palabras profesionales en inglés son más públicas y por eso más convenientes para nosotros en redactar los documentos. Sin embargo, podemos prepararlos en español y deseamos que estos documentos sean de efecto secundario.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases, especialmente los Numerales 4.2 y 6.7. Los documentos que contienen las propuestas deben ser redactados en idioma español, conforme a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 9

2. Sobre oferta técnica

En las Bases y en los circulares: No se ha detallado la solicitud. Deseamos que el Comité nos brinde las informaciones del sistema de la red actual de los existentes operadores como sus infraestructuras, sus servicios y que explique más detalle sobre esta Concesión

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en las Bases, los Postores deberán efectuar su propia investigación y por tanto obtener la información que considere necesaria y pertinente para adoptar su decisión de participar o no en el Concurso.

Consulta N° 10

3. Sobre el Cronograma de la Licitación

Si logramos esta licitación, constituimos una empresa limitada o una empresa S.A. con un capital social de 4 millones de Dólares como en la solicitud. Y de



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

acuerdo a las leyes del país NN, debemos pedir “Permiso de inversión a exterior” del Gobierno NN para poder constituirla en Perú. Necesitamos un período de 3 meses (90 días) contados a partir de la Adjudicación. Por eso, deseamos que el Comité de PROINVERSION nos prolongue el plazo de pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases

Consulta N° 11

4. Frecuencia a utilizar

De acuerdo al Circular 31, cada operador tiene permiso de utilizar 60MHz mientras en licitación solo dice de 25MHz. Este contenido de la Concesión tiene contradicción con el circular 31?

Respuesta:

El objeto de la Licitación es asignar 25 MHz en la Banda C de 1 900 MHz a Nivel Nacional. La referencia a 60 MHz es el tope de espectro con el que podrán contar los operadores (concesionarios) de los servicios troncalizado, telefonía móvil y servicios de comunicaciones personales.

Consulta N° 12

5. Gateway internacional

La entidad concesionaria puede prestar el servicio de Gateway internacional?

Respuesta:

Si, dado que las Bases y el Contrato no prevén ninguna restricción al respecto.

Consulta N° 13

6. Plan de numeración

Cuál es el plan de numeración para la entidad concesionaria?

Respuesta:

La numeración para la prestación de los servicios que brinde la Sociedad Concesionaria, se sujeta a las disposiciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MTC, el mismo que establece la estructura de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En este marco, la Empresa Adjudicataria deberá solicitar a la Dirección General de Concesiones el rango de numeración móvil, a ser requerido.

Consulta N° 14

7. Las tarifas

Deseamos que PROINVERSION nos informe: si ganamos y desplegamos nuestra red y nuestro negocio en Perú, pues debemos pagar cuantas tarifas, recompensas (en detalle), sin perjuicio a las tarifas de frecuencia, de interconexión, tarifas de numeración.....

Respuesta:

Remitirse a lo manifestado en la respuesta a la Consulta N° 9.

Consulta N° 15

8. Interconexión

Como la entidad concesionaria puede conectar a la red de los operadores existentes?

Que papel juega PROINVERSION cuando la entidad concesionaria negocia el contrato de interconexión con los dichos operadores?

Respuesta:

PROINVERSION, a través del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD, culmina su participación en el proceso el día en que suscribe el Contrato de Concesión correspondiente.

Consulta N° 16

9. Compartir infraestructura

Como es la regulación peruana sobre este tema?

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta a la consulta N° 9. Sin perjuicio de lo manifestado, cabe precisar que existen disposiciones legales que regulan la materia.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Consulta N° 17

Cláusula 8.3: Fianza de Seriedad de Oferta de US\$ 1,800,000.00 otorgada por un Banco Local Nacional o Internacional de 1era Categoría de acuerdo a lista del Anexo 2, apéndice 1.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

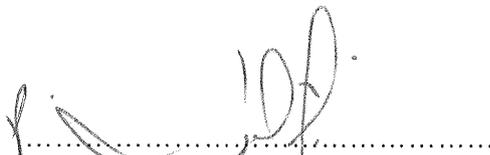
Nuestra revisión de los documentos de la Licitación de la Banda de 2 600 MHz indica que la Garantía de Seriedad de la Oferta fue de US\$ 400,000.00 (Circular N° 17) y que correspondía aproximadamente al 10% del Precio Base de US\$ 3'900,000.00.

Por un criterio de equidad y considerando que el Precio Base anterior fue US\$ 14'800,000, sugerimos respetuosamente que esta garantía sea de 5% del valor del Precio Base.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en la Circular N° 6.

Lima, 09 de DICIEMBRE de 2010.


.....
NICANOR GONZALES QUIJANO

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD